REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-00611-00

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho **Dispone:**

1° Mediante auto del 8 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de **Banco Popular S.A.** y en contra de **Eliecer Jeremías Beltrán Delgadillo**. [018 expediente electrónico].

2° La apoderada de la parte demandante aportó notificación del ejecutado, sin embargo, la misma no se elaboró de acuerdo a los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues, no se acreditó que en efecto el mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos se hayan enviado en el mensaje de datos remitido al demando. [019 expediente electrónico]. Por lo que, el demandado no se encuentra debidamente notificado.

2° La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda [021 y 022 expediente electrónico]. La cual se adecua a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, pues, como se indicó en el numeral antecedente el demandado no fue notificado en debida forma.

3° Se advierte que el 24 de octubre de 2023 por parte de la Secretaría del Despacho se procedió al retiro de la demanda. [023 expediente electrónico].

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

Primero: Para todos los efectos legales no tener por notificado al demandado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Advertir que por encontrarse retirada la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso no procedente el ingreso al Despacho realizado por Secretaría.

Tercero: Por encontrarse retirada la demanda Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6667d0124a4981ad5295018ca016fffcbdb162dcc76a5a778c50a32e24a1b561**
Documento generado en 15/04/2024 07:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica